

Les informamos que a partir del mes de **octubre de 2019** tu Contrato de Tarjeta de Crédito presentará modificaciones, dichas adecuaciones tienen origen y cumplen con el marco regulatorio aplicable.

Las modificaciones realizadas aplican al producto de Tarjeta de Crédito Corporativa.

A continuación, se detallan las modificaciones realizadas en el Contrato:

▪ **Clausulado:**

- Se actualiza el número de RECA

Índice:

- I. Cláusulas aplicables al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, para la Expedición y uso de Tarjetas De Crédito
II. Disposiciones aplicables a todos los capítulos del Contrato

Glosario:

Se integran o adecuan las siguientes definiciones:

Administrador	Cuentas Autorizadas Propias	Línea	Software
Administración de Usuarios	Cuentas Autorizadas de Terceros	Medios Automatizados	Tarjeta de Crédito
Adquirente	Cuentas Autorizadas Varias	Mensaje de Datos	Usuarios autorizados
Banca por Internet	Disposiciones	Módulos	
Banorte	Dirección Electrónica	NIP	
Cargos	Dispositivos de Seguridad	Operaciones	
Computador central	Dispositivo Móvil	Procesador de Tarjetas	
Costo Anual Total (CAT)	Equipo Tecnológico	Productos y Servicios	
CLABE	Internet	Sistema de Atención Telefónica	

1.1 Apertura. “EL BANCO” pondrá a disposición del **“Titular”** un Crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional hasta por la cantidad que se indique en la Carátula respectiva y en el estado de Cuenta, con base en el cual se expedirán Tarjetas de Crédito de uso Nacional o Internacional a nombre de las personas físicas que el propio **“Titular”** designe como Tarjetahabientes, obligándose el **“Titular”** a pagar los bienes y servicios y, en su caso, el dinero en efectivo que le proporcione **“EL BANCO”** en las ventanillas de las Sucursales, a través de cajeros Automáticos o Proveedores o aquellas disposiciones de recursos realizadas a través de medios automatizados y transferidos a la (s) cuenta (s) del **“Titular”** y/o de terceros. En el importe del crédito no quedarán comprendidos los intereses y gastos que se causen en virtud de este Contrato. **“EL BANCO”** podrá aprobar cargos que excedan el límite de crédito otorgado, lo que no constituirá un incremento del límite de crédito.

Las tarjetas de Crédito se entregarán desactivadas para su activación el Tarjetahabiente debe solicitarlo expresamente a **“EL BANCO”**, a través de os medios electrónicos o canales seguros que este ponga a su disposición.

1.2 Disminución o aumento del límite de crédito. **“EL BANCO”** podrá restringir el uso de la línea de crédito, lo que se notificará al **“Titular”** mediante mensaje incluido en el siguiente estado de cuenta y si el **“Titular”** tiene habilitados los Medios Electrónicos para estos fines, será éste el medio a través del cual recibirá dicha notificación. Asimismo, con base en el comportamiento

crediticio y en la capacidad de pago del "Titular", "EL BANCO" podrá formularle una oferta para aumentarle el límite de crédito, misma que el "Titular" en su caso deberá aceptar expresamente.

Lo anterior en beneficio del "Titular", toda vez que contratar créditos por arriba de la capacidad de pago pueden afectar su historial crediticio.

1.5 Excepciones al cumplimiento de instrucciones. "EL BANCO" no será, en ningún caso, responsable del incumplimiento de las instrucciones dadas por el "Titular" cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de "EL BANCO", o por el mal uso de los medios de disposición y /o dispositivos de Seguridad otorgados al "Titular".

1.6 Propiedad de documentación. El presente contrato, así como los documentos que proporcione el "Titular" para integrar el expediente que requiera "EL BANCO" serán propiedad de este último, incluso si el crédito no es aprobado.

2.1 De la Tarjeta de Crédito. Como medio de disposición del crédito concedido por "EL BANCO", así mismo podrá expedir y entregar al "Titular/Adicional" una tarjeta de crédito física en el domicilio que para tales efectos el "Titular/Adicional" haya señalado en la solicitud del Contrato o en el domicilio designado para tales efectos a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" haya puesto a su disposición, o en las Sucursales de "EL BANCO".

La activación de la Tarjeta podrá realizarse previa solicitud expresa del "Titular/Adicional", en el momento en el que se le entrega dicha tarjeta mediante firma autógrafa del propio "Titular/Adicional" al momento de recibirla o mediante el uso de los medios electrónicos de "EL BANCO" previa identificación de el "Titular/Adicional".

"EL BANCO", a fin de permitir que los Tarjetahabientes utilicen la Tarjeta de Crédito para realizar operaciones, pondrá a disposición de los Tarjetahabientes, a través de la tarjeta de crédito física, al menos, la información siguiente que corresponde a la Tarjeta de Crédito:

- a) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito;
- b) La fecha de vencimiento;
- c) La marca comercial de la Tarjeta de Crédito;
- d) El código de seguridad de tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con la tarjeta.

En el caso de Tarjetas de Crédito con circuito integrado o chip deberá "EL BANCO" observar los estándares de seguridad y procesamiento establecidos por la empresa constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos de América, denominada EMVCo, LLC, o aquellos que Banco de México determine como equivalentes.

2.3 Cargos en la cuenta: "EL BANCO" efectuará cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, cargos recurrentes y disposiciones de efectivo, conforme a lo siguiente:

- a) Por operaciones en las que, para su realización, requieran al Tarjetahabiente que utilice al menos dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por este último, ya sea que los dos factores se utilicen al momento de realizar la operación, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos factores al momento de realizar la operación y otro de dichos factores al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha operación.
- b) Por operaciones en las que, para su realización, la Emisora no requiera al Tarjetahabiente que utilice dos de los elementos de autenticación a que se refiere el inciso a) anterior.
- c) Por los intereses pactados y las comisiones que se establezcan en la carátula del Contrato, así como en la cláusula **COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA** de este contrato, en los términos establecidos en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjetas de Crédito. En el entendido que las comisiones por gastos de cobranza nunca serán cargadas más de una vez al mes.
- d) El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro impuesto que establezcan las leyes respectivas.
- e) Cualquier otro importe que se genere a cargo del "Titular", en virtud de este contrato.

2.5 Cargos y disposiciones en moneda extranjera con tarjeta de crédito.

Los cargos por pagos, servicios o disposiciones de efectivo efectuados en moneda extranjera con la tarjeta de crédito serán cargados a la cuenta invariablemente en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar, no podrá exceder del importe de pago o disposición en moneda extranjera y el resultado de multiplicar 1.005 el tipo de cambio aplicable que el Banco de México determine de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" Circular 34/2010 (Apartado 2.10 Bis).

2.6 Tipos de cambio. Los pagos, servicios o disposiciones efectuado en moneda extranjera con la tarjeta de crédito efectuadas por el "Titular" en monedas distintas al dólar, convertidos por MasterCard o Visa en esta moneda, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del "Titular", en los términos de la cláusula anterior.

2.7 Sobre la responsabilidad del "Titular". En todo caso, el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del "Titular" por el uso de la Tarjeta de Crédito: (i) en caso de defunción, será aquel en que "EL BANCO" sea notificado formalmente a través de cualquier Sucursal y; (ii) en caso de robo o extravío, será aquel en que "EL BANCO" reciba el aviso a que se refiere la cláusula **AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS**, sin perjuicio de la obligación de "EL BANCO" de abonar los cargos no reconocidos por el "Titular" en los términos a que se refiere la cláusula **RESPONSABIIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**. El "Titular" será responsable ante "EL BANCO" por el mal uso que se haga de la Tarjeta de Crédito o medio de disposición del crédito. Cuando el "Titular" haga uso de la Tarjeta de Crédito en exceso del límite aprobado o el mal uso de la Tarjeta de Crédito, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

2.8 Devolución, bloqueo y cancelación de las Tarjetas de Crédito. En cualquier momento, "EL BANCO" podrá requerir la devolución de las Tarjetas de Crédito, retenerlas por conducto de cualquiera de los Proveedores, o bien, suspender la generación de las Tarjetas de Crédito Electrónicas de las instituciones nacionales o de los sistemas internacionales de Tarjeta de Crédito. También podrá bloquear o cancelar las Tarjetas de Crédito, aún sin previa notificación al "Titular", por razones de seguridad o riesgo, en caso de retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados, y en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por falta de pago oportuno, de uno o más de los pagos Mensuales que debe realizar el "Titular" conforme a lo estipulado en la cláusula **PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** de este contrato, así como de sus intereses, impuestos y demás accesorios, "EL BANCO" únicamente podrá bloquear temporalmente el uso de la Tarjeta de Crédito, así como suspender la generación de Tarjetas de Crédito físicas y electrónicas, mientras el "Titular" no cubra el pago de sus adeudos vencidos, en este supuesto "EL BANCO" no solicitará la devolución de la Tarjeta de Crédito, ni cancelará la misma.
- b) Si el "Titular" hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el "Titular/Adicional" hacen uso indebido de las Tarjetas de Créditos expedida al amparo del presente contrato.
- d) En caso de robo o extravío de la Tarjeta, de acuerdo con la cláusula **AVISO EN CASO DE ROBO/EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACION DE CARGOS** de este contrato. A partir de la fecha de aviso del Robo o Extravío, el "Titular" no será responsable de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad al aviso mencionado.
- e) Por mandato de autoridad o Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ello sin perjuicio de que "EL BANCO" podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

Para el caso del inciso a) anterior, excepto por la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, **“EL BANCO”** restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito dentro de los 2 (dos) días hábiles bancarios siguientes al pago del saldo deudor vencido a cargo del **“Titular”** independientemente del medio de pago utilizado. En los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, y en el caso de que la falta de pago oportuno señalada en el inciso a) corresponda a adeudos vencidos por más de 90 días, **“EL BANCO”** unilateralmente restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito cuando lo estime conveniente y de manera posterior a que la cuenta se encuentre al corriente en el pago de sus adeudos vencidos. En caso de que la falta de pago oportuno señalada en el inciso a) corresponda a adeudos vencidos por más de 90 días y no fue posible realizar el cargo a que se refiere la cláusula **AUTORIZACIÓN DE CARGO** por causas imputables al **“Titular”** **EL BANCO** podrá cancelar la Tarjeta de crédito. En estos casos, **“EL BANCO”** notificará al **“Titular”** de forma posterior al bloqueo o cancelación de las Tarjetas de Crédito, excepto cuando la cancelación o bloqueo se realicen por mandamiento de autoridad competente o prevención de operaciones de lavado de dinero. En caso de que así se haya acordado con el **“Titular”**, **“EL BANCO”** procederá a expedirle una nueva Tarjeta de Crédito. El **“Titular”** autoriza a **“EL BANCO”** para modificar el número de Cuenta y el número de Tarjeta de Crédito, en caso de ser necesario.

2.9 Bloqueo de transacciones con Tarjetas de Crédito. **“EL BANCO”** nunca bloqueará el procesamiento de transacciones realizadas con Tarjetas de Crédito, en función del tipo de medio de acceso involucrado en dicho procesamiento. Como excepción a lo anterior, el **“Titular”** podrá instruir a **“EL BANCO”**, a través de los medios electrónicos que **“EL BANCO”** ponga a disposición del tarjetahabiente siempre que este cuente con servicios de Banca por Internet: (i) bloquee el procesamiento de pagos con su Tarjeta de Crédito o, en su caso, con aquellas Tarjetas de Crédito adicionales vinculadas a su Contrato, referidos a determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y (ii) establezca límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones con su Tarjetas de Crédito o, en su caso, con aquellas Tarjetas de Crédito adicionales vinculadas a su Contrato, o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional. En el entendido que los bloqueos o límites a que se refiere este párrafo se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie el **“Titular”** instruya lo contrario.

“EL BANCO” podrá bloquear operaciones o establecimientos con base en un análisis de riesgos. En caso de que **“EL BANCO”** realice el bloqueo de las operaciones que se efectúen con cualquier tipo de dichas tarjetas en algún establecimiento en particular, derivado del análisis de riesgo que lleve a cabo, bloqueará esto tanto en las tarjetas de Crédito y de Débito emitidas a favor de todos sus Tarjetahabientes.

3.1 Comisiones y gastos de cobranza. El **“Titular”** se encuentra obligado a pagar a **“EL BANCO”** los gastos y costos que se generen por concepto de: (i) cobranza administrativa, (ii) cobranza extrajudicial y (iii) cobranza judicial, en la fecha en que se realice el cobro por el primer o siguientes pagos mensuales vencidos, así como los gastos que se originen para la localización del **“Titular”** en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y/o teléfono, y los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos, ya sean, extrajudiciales y/o judiciales. Lo anterior en el entendido de que **“EL BANCO”** no podrá cobrar durante el mismo período, la comisión antes referida de manera conjunta con los intereses moratorios. El **“Titular”** podrá consultar el concepto, y monto de las comisiones en la Carátula, así como en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de Crédito de este Contrato, en donde adicionalmente en este último se especifica la periodicidad del pago de las mismas, dicho anexo se le entrega al **“Titular”** por los medios establecidos en la Cláusula **“AVISOS Y NOTIFICACIONES AL “TITULAR”** y también estará disponible en las sucursales y en la página de Internet. Dicho anexo forma parte integrante de este contrato. El **“Titular”** se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo IVA, sin necesidad de previo requerimiento. **“EL BANCO”** no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados. El concepto y cantidad de las comisiones podrá modificarse mediante aviso con 30 días de anticipación a la fecha prevista para que surtan efectos y por lo medios estipulados en el numeral **MODIFICACIONES**. El **“Titular”**, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin que **“EL BANCO”** pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el **“Titular”** solicite dar por terminado el contrato. Con respecto a la comisión por anualidad esta se cobrará de forma anual a partir de la activación de la Tarjeta de Crédito.

“Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación”.

3.2 Pago del capital e Intereses. Mensualmente y sin necesidad de previo requerimiento, el “**Titular**” deberá pagar a “**EL BANCO**” el saldo insoluto a más tardar en la Fecha Límite de Pago de la siguiente forma: (i) el “**Titular**” podrá pagar la totalidad del Saldo al final del Periodo sin que se generen intereses ordinarios ni moratorios; (ii) si el “**Titular**” paga en forma parcial el Saldo al final del Periodo o el importe correspondiente al Pago Mínimo, se generarán intereses ordinarios en los términos que más adelante se estipulan.

El Pago Mínimo se calculará de la siguiente forma:

a) Si la Cuenta está al corriente en el pago, conforme a cualquiera de las opciones señaladas en la cláusula, el importe del Pago Mínimo Mensual será la cantidad que resulte mayor de las siguientes definiciones: i) aplicar el porcentaje que el Banco de México tenga vigente a la fecha de aplicación del mismo, de acuerdo a lo siguiente: el 1.5 por ciento sobre el saldo insoluto de la parte revolvente de la Línea de Crédito al corte del periodo (sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA), más los intereses correspondientes y el impuesto al Valor Agregado (IVA), ii) el 1.25 por ciento del límite de crédito, en el entendido de que dicho porcentaje aplicará a partir del 4 de Enero del 2013 de acuerdo a lo que determina el Banco de México, o iii) aplicar el porcentaje que “**EL BANCO**” tenga establecido, sobre el saldo de la Cuenta, en el entendido de que dicho porcentaje será de un 10% (diez por ciento) del saldo insoluto a la Fecha de Corte. No obstante, lo anterior, el importe del Pago Mínimo Mensual que deberá realizar “el **Titular**”, no deberá ser menor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); en la inteligencia de que el “**Titular**” podrá realizar pagos en cantidades superiores al Pago Mínimo Mensual solicitado.

El pago mínimo anteriormente desglosado podrá aplicarse en base al método de facturación seleccionado en la Solicitud-Contrato.

b) Si el “**Titular**” no efectúa pago alguno en los términos de la cláusula **PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** respecto del Periodo Mensual inmediato anterior, el importe del saldo insoluto de la Cuenta, determinado conforme el inciso a) de la cláusula **PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** citada, se acumulará al Pago Mínimo Mensual calculado de acuerdo al inciso a) de esta cláusula.

c) Si el importe del saldo insoluto de la Cuenta excede al límite de crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato por el “**Titular**”.

En caso de que el “**Titular**” no realice el Pago Mínimo Mensual de conformidad con el inciso a) de esta cláusula, “**EL BANCO**” podrá realizar de inmediato el cargo a la Cuenta por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por el “**Titular**” que no haya sido cargado, Para que la Tarjeta de Crédito no genere Intereses Ordinarios durante un Periodo Mensual, el “**Titular**” no deberá tener saldos pendientes de pago de uno o varios Periodos Mensuales anteriores a éste, debiendo pagar a “**EL BANCO**”, inclusive, el importe total de los consumos y disposiciones realizadas durante el Periodo Mensual del que se trate.

El “**Titular**” puede optar por realizar el pago del total del saldo deudor para no generar intereses en la Cuenta, para tal efecto “**EL BANCO**” identificará en el estado de cuenta, en el rubro de “Saldo Nuevo” o “Pago para no generar intereses”, el saldo deudor generado a la Fecha de Corte.

3.3 Intereses Ordinarios. El Cliente se obliga a pagar a “**EL BANCO**”, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios (más su respectivo IVA) a razón de: (i) la tasa de interés anual fija o; (ii) la tasa anual variable que resulte de adicionar el Diferencial a la Tasa TIIE Promedio. La Tasa de interés ordinaria aplicable al “**Titular**” se indicará en la Carátula de este contrato en términos anuales simples., conforme a lo que se establezca en la Carátula de tarjeta y en el Estado de Cuenta. Adicionalmente, el “**Titular**” podrá validar todas las comisiones aplicables, en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de Crédito de este Contrato, mismas que estarán vigentes durante el plazo y con las condiciones “**EL BANCO**” le haga saber al “**Titular**”.

La tasa de interés ordinaria podrá variar sin necesidad de notificación previa al **“Titular”** en los siguientes casos: (a) Cuando los cambios a la Tasa sean consecuencia de variaciones en la tasa de referencia (TIIE). En cualquier otro supuesto, el aumento a la tasa de interés ordinaria, deberá notificarse al **“Titular”** en el estado de cuenta por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento. Los intereses se calcularán multiplicando el Promedio de Saldos Diarios Insolutos por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses y dividiendo el resultado entre 360. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos. El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3.4 Intereses Moratorios. El **“Titular”**, en caso de mora en el pago de las obligaciones que asume en el presente contrato, se obliga a pagar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada periodo de pago, y respecto del saldo insoluto a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables de conformidad con el inciso a) de la cláusula PAGO DEL CAPITAL E INTERESES de este contrato, a la tasa que sea el resultado de aplicar un porcentaje adicional del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa de Intereses Ordinarios aplicable en los términos de la presente cláusula.

El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3.6 Aplicación de Pagos Parciales. Los pagos que realice el **“Titular”** para abono en la Cuenta se aplicarán por **“EL BANCO”** en el siguiente orden: (i) Intereses ordinarios, (ii) comisiones, (iii) intereses moratorios, (iv) saldo insoluto de periodos mensuales anteriores, (v) saldo insoluto del último Periodo Mensual e (vi) impuesto al valor agregado que corresponda.

En el evento de que el pago realizado por el **“Titular”** durante un periodo de pago sea mayor al Pago Mínimo correspondiente a dicho periodo y siempre que la línea de crédito incluya un esquema diferenciado de tasas de interés, **“EL BANCO”** deberá aplicar el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia, a la amortización de la parte revolvente con la tasa más alta.

Asimismo, el **“Titular”** podrá solicitar a **“EL BANCO”** que reciba pagos adelantados, entendiéndose por éstos, los pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir los pagos mensuales inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en la siguiente fecha de pago, **“EL BANCO”** deberá obtener de el **“Titular”** un escrito con firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: El **“Titular”** autoriza que los recursos que se entregan en exceso de sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los Pagos Mensuales del Crédito inmediato siguientes”. Cuando el **“Titular”** realice un pago aún no exigible del Periodo o por importes inferiores, no será necesario el escrito antes mencionado. Cada que el **“Titular”** efectúe un pago adelantado, **“EL BANCO”** le entregará un comprobante de operación que ampare de dicho pago.

3.7 Saldos a favor. En caso de que la Cuenta presente saldo a favor, dicha cantidad no generará interés alguno a favor del **“Titular”**, así mismo en este acto en caso de que la cuenta presente saldo a favor al ser un producto de crédito el **“Titular”** autoriza e instruye a **“EL BANCO”** a traspasar el saldo a favor a las cuentas de depósito que este tenga contratadas con **“EL BANCO”**, en caso de que **“El Titular”** no tenga ninguna cuenta de depósito con **“EL BANCO”**, el saldo se encontrará a disposición del **“Titular”**, debiendo el **“Titular”** levantar un Folio en el centro de atención telefónica para que le sea entregado dicho saldo en la sucursal previa identificación del **“Titular”**. **“EL BANCO”** podrá compensar ese saldo a favor con la siguiente disposición de crédito cuando se traten de importes menores. En caso de que se dé por terminado el Contrato y exista saldo a favor del **“Titular”**, **“EL BANCO”** le entregará dicho saldo a favor al **“Titular”** al momento en que se dé la terminación, para lo anterior el **“Titular”** deberá comunicarse al centro de atención telefónica donde se le proporcionará un folio para la entrega de dicho saldo en sucursal, pudiendo en su caso elegir que este saldo le sea depositado en alguna cuenta de Depósito que el **“Titular”** tenga contratada con **“EL BANCO”** debiendo señalar en la llamada la cuenta a la cual se deberá depositar el mismo. **“EL BANCO”** no generará ningún cargo al **“Titular”** por disponer del saldo a favor.

4.1 Aviso en caso de Robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos. El Tarjetahabiente podrá presentar los siguientes avisos: (i) robo o extravío de la Tarjeta de Crédito correspondiente, o (ii) reclamaciones por cargos a la Cuenta que no reconozcan como propios.

Estos avisos los podrá presentar de la siguiente manera:

- a) Personalmente, en cualquiera de las sucursales de **“EL BANCO”**;
- b) A través de los medios electrónicos que **“EL BANCO”** ponga a disposición del Tarjetahabiente tales como: Servicio de Atención Telefónica o Banca por Internet.

El Tarjetahabiente no tendrá que realizar ningún trámite adicional a la presentación de los avisos antes señalados. No obstante **“EL BANCO”** podrá requerirle información para verificar su identidad.

“EL BANCO” proporcionará al Tarjetahabiente un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que esta se recibió, esto lo entregará en el momento en que hubiere presentado el Aviso en caso de ser presentado en los medios señalados en el inciso a) anterior y dentro de las 24-veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado el aviso de la forma señalada en el inciso b).

El **“Titular”**, sus obligados solidarios y obligados subsidiarios, no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de la presentación del aviso antes señalado. No obstante lo anterior, **“EL BANCO”** queda facultado para poder exigir el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

“EL BANCO” pondrá a disposición del **“Titular”**, en un plazo máximo de 2-dos Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso, a través de los medios de contacto que el cliente haya proporcionado a **“EL BANCO”** tales como correo electrónico, número de celular, domicilio o notificaciones a través de los servicios de Banca electrónica, siempre y cuando estos últimos hayan sido contratados por el **“Titular”**, al menos la información siguiente:

- a) El alcance de la responsabilidad del **“Titular”** por los cargos a la Cuenta, registrados antes y después de que se presente el referido aviso;
- b) La fecha y hora en que se recibió el aviso, y
- c) El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El **“Titular”** no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta respectiva con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de la presentación del aviso referido, cuando este sea por robo o extravío, en el entendido que **“EL BANCO”** queda facultado para exigir al **“Titular”** el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el **“Titular”** o, en su caso, el Tarjetahabiente adicional.

4.2 Autorizaciones especiales. El **“Titular”** autoriza a **“EL BANCO”** a solicitar y proporcionar información con la periodicidad que **“EL BANCO”** requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, que intervengan en el otorgamiento, operación, manejo y proceso de la Tarjeta, así como en las investigaciones crediticias al amparo de este contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como Tarjetahabientes de **“EL BANCO”** y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en este acto. El **“Titular”**, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las Sucursales o bien a través de los medios que **“EL BANCO”** ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el **“Titular”** podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización. En adición a lo anterior el **“Titular”** podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso **“EL BANCO”** dará por cancelada la autorización otorgada por el **“Titular”** para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

4.3 Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Crédito

En caso de que “**EL BANCO**” que reciba alguno de los avisos a que se refiere la cláusula anterior, abonará, en la respectiva Cuenta, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos a esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

- a) Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las 48-cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere el inciso (i) de la cláusula anterior y a su vez dichos cargos no sean reconocidos por el Tarjetahabiente, ni hayan sido realizados en los términos del inciso a) de la cláusula **CARGOS EN LA CUENTA**, o
- b) Si el aviso corresponde al indicado en el inciso (ii) de la cláusula anterior, relativa a la reclamación por cargos que el Tarjetahabiente no reconozca como propios, y este se haya presentado a “**EL BANCO**” dentro de un plazo de 90-noventa días naturales posteriores a partir de la fecha en que se realizó el cargo no reconocido en la cuenta.

“**EL BANCO**” no estará obligado a realizar el abono a que se refiere esta cláusula en caso de que, dentro del plazo indicado, entregue al Tarjetahabiente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Crédito y fueron realizados en términos del inciso a) de la cláusula **CARGOS EN LA CUENTA**, salvo que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a “**EL BANCO**” o al Adquirente.

Para realizar el abono referido en esta cláusula, “**EL BANCO**” no requerirá al Tarjetahabiente o al “**Titular**” que realicen ningún trámite adicional al de la presentación del aviso. No obstante “**EL BANCO**” podrá requerirle información para verificar su identidad.

4.4 De la Devolución de los abonos y la emisión del Dictamen “EL BANCO” únicamente podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono que haya realizado en términos de la cláusula **RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**, cuando acredite al “**Titular**” que el cargo respecto del cual haya realizado dicho abono derivó de una operación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula **CARGOS EN LA CUENTA**.

La institución en caso de transacciones procesadas en otro Banco o “**EL BANCO**” cuando tenga derecho a la devolución del monto abonado podrán cobrar intereses por dicho monto, equivalentes a una tasa que en ningún caso podrá ser superior a aquella tasa de interés aplicable a la línea de crédito correspondiente a la tarjeta de crédito, por un periodo máximo de dos días hábiles posteriores a que haya hecho el abono a que se refiere la cláusula **RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**.

“**EL BANCO**” pondrá a disposición del Tarjetahabiente, en la sucursal, o bien, a través los medios de contacto que el cliente haya proporcionado a “**EL BANCO**” tales como correo electrónico, número de celular, domicilio o notificaciones a través de los servicios de Banca electrónica, siempre y cuando el tarjetahabiente “**Titular**” los haya contratado, a elección de este último, dentro de un plazo de 45-cuarenta y cinco días contado a partir de la fecha en la que se haya recibido el aviso a que se refiere la cláusula **AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS**, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de “**EL BANCO**” que contenga, por lo menos, la información siguiente:

- a) Evidencia de los factores de autenticación, así como la explicación en lenguaje simple y claro de dichos factores y la forma en que su verificación se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- b) Hora y minuto en que se realizó la operación.
- c) Nombre del Adquirente y del establecimiento en donde se originó la operación.
- d) En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180-ciento ochenta días naturales. Adicionalmente, a solicitud del Tarjetahabiente, “**EL BANCO**” pondrá a su disposición y entregará, sin costo alguno, durante el plazo de 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen en la

sucursal o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de “**EL BANCO**” una copia del expediente generado con motivo del aviso a que se refiere la cláusula **AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS** en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicha solicitud. En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por “**EL BANCO**” conforme a la cláusula **RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**.

4.5 Seguro. “**EL BANCO**” se reserva la facultad de otorgar directamente o por conducto de un tercero seguros adicionales sin costo para el “**Titular**” conforme al plan de crédito o tipo de Tarjeta contratada por el “**Titular**”. Para consultar los términos y condiciones de los seguros adicionales otorgados por Visa o MasterCard, el “**Titular**” puede ingresar a la página de Internet www.banorte.com.

Los seguros otorgados en virtud de este Contrato son para beneficio del “**Titular**” y no tendrán costo para él, dichos seguros podrán ser consultados por el “**Titular**” en la Carátula del presente Contrato.

5.2 Fechas de Acreditación. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de Pago	Fechas de acreditamiento de pago
Efectivo	Se acreditará el mismo día en que lo reciban
Cheque	Cuando el pago se realice en las Sucursales del Banco o bien en las oficinas de terceros autorizados por “ EL BANCO ”. a) El cheque se acreditará el mismo día en que lo reciba siempre y cuando dicho cheque sea expedido a cargo de Banco Mercantil del Norte S.A. b) En cualquier otro caso, el cheque se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 (dieciséis) horas.
Domiciliación	Se acreditará: i.- En la fecha en que “ EL BANCO ” acuerde con el “Titular y/o Tarjetahabientes”, o ii.- En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento. Lo anterior de conformidad a lo que se pacte con el “ Titular ” a través de los instrumentos correspondientes. iii.- El “ Titular ” podrá realizar la domiciliación del pago de la tarjeta de Crédito a una cuenta de depósito o de inversión en cualquier institución de crédito.
Transferencias electrónicas de fondos	a) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, con cargo a una cuenta contratada con “ EL BANCO ” se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia, de acuerdo al Sistema de Pagos que se utilice. Los pagos a la tarjeta de crédito a través del sistema de pago SPEI se acreditarán el mismo día en que se reciban. Para efectuar pagos a la tarjeta de crédito a través del sistema de pago SPEI “ EL BANCO ” dará a conocer al “ Titular ” a través de su Estado de Cuenta la CLABE interbancaria para dichos efectos.
Efectivo a través de Terceros y Comisionistas	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.

5.3 Autorización de Cargo. El “**Titular**” autoriza a “**EL BANCO**” a cargar el saldo deudor vencido en las Cuentas de Depósito que el “**Titular**” tenga contratadas con “**EL BANCO**” siempre y cuando dicho saldo deudor se encuentre vencido durante más de 90-noventa días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el “**Titular**” cuya aclaración se encuentre pendiente de resolución. El cargo se realizará por la cantidad señalada

en su estado de cuenta. Una vez realizado el cargo anterior, “EL BANCO” le notificará a el “Titular” que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo.

6.4 Causas de vencimiento anticipado o de rescisión de contrato. “EL BANCO” podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato y exigir el reembolso inmediato de las cantidades debidas, sin necesidad de requerimiento judicial, si el “Titular” incurre en cualquiera de las siguientes causas:

a) Si el “Titular” tiene adeudos vencidos de más de 90-noventa días, y no hubiere sido posible realizar el cargo en las cuentas de Depósito en base a lo establecido en la cláusula **5.3 AUTORIZACIÓN DE CARGO** por causas imputables al “Titular”.

b) Si el “Titular” hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.

c) Si el “Titular” hace uso indebido de las Tarjetas de Crédito expedidas al amparo del presente contrato.

d) Si cualquier información o declaración proporcionada a “EL BANCO” resultare falsa, dolosamente incorrecta o incompleta.

e) Si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato distinta de las de pago y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de 30 días a partir de que se le notifique el incumplimiento al “Titular”.

f) Si incumple con cualquier obligación derivada de una operación crediticia que tenga celebrado con “EL BANCO” o con cualquier empresa o subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

g) Si en virtud de cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo se dictare sentencia, laudo o resolución en contra del “Titular” o de sus subsidiarias, en su caso, excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada.

h) Si ocurre cualquier otra causa de Vencimiento anticipado prevista por la ley, este Contrato o en cualquiera de sus anexos.

i) Si se recibe instrucciones por parte de autoridades competentes.

6.6 Cesión de Deuda. En ningún caso se presumirá que “EL BANCO” acepta la sustitución de deudor, aun cuando terceros ejecuten actos que debe ejecutar el propio “Titular” como lo es el pago de las cantidades debidas, aún y cuando dichos terceros lo hagan en nombre propio y no por cuenta del “Titular”.

6.7 Descuento. “EL BANCO” queda facultado para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente el crédito y los derechos derivados del mismo, aún antes de su vencimiento. Por lo que el “Titular” autoriza expresa e irrevocablemente a “EL BANCO” para dar toda la información que el cesionario requiera respecto al “Titular” y que obre en poder de “EL BANCO”.

8.1 Procedimiento de aclaraciones. Con independencia de lo señalado en las cláusulas **Aviso en caso de Robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos** y **De la Devolución de los abonos y la emisión del Dictamen**, en caso de que el “Titular” no esté de acuerdo con algún cargo que aparezca en el estado de cuenta, podrá solicitar la aclaración correspondiente conforme el siguiente procedimiento y a los datos de contacto de “EL BANCO”:

a) Deberá presentar una solicitud dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio con la cual no esté conforme. La solicitud podrá presentarse en las sucursales de “EL BANCO”, en el servicio de Atención Telefónica o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, de “EL BANCO”, mediante escrito, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, se le proporcionará al “Titular” un folio o acuse de recibo de su solicitud que indicará la fecha y hora de su recepción, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada por los medios antes mencionados incluyendo fax. El “Titular” tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que el “Titular” haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del “Titular” de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

- b) Después de recibida la solicitud, **“EL BANCO”** tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para poner a disposición del **“Titular”** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración del **“Titular”**. Si la transacción se realizó en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 días naturales. El dictamen e informe antes se formularán por escrito y se firmarán por personal facultado para ello. Si el dictamen no es favorable al **“Titular”**, deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo los intereses ordinarios, sin que proceda el cobro de intereses moratorios.
- c) Dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, **“EL BANCO”** pondrá a disposición del **“Titular”** en sus oficinas, sucursales de **“EL BANCO”** o en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la aclaración, con toda la documentación e información que corresponda, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas y;
- d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta en forma desfavorable al **“Titular”**, **“EL BANCO”** no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

8.2 Modificaciones. A efecto de mejorar las condiciones del producto contratado al amparo del presente instrumento, **“EL BANCO”** se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, así como las tasas de interés comunicadas a el **“Titular”** mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en Sucursales y oficinas, o por cualquier otro medio incluyendo Medios Electrónicos. En adición a lo anterior, en el envío o emisión de estados de cuenta dará un aviso sobre la fecha de entrada en vigor de las modificaciones realizadas al contrato. El titular podrá solicitar la terminación del contrato hasta 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, bajo las condiciones anteriores a la modificación y debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el **“Titular”** solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate. Si el **“Titular”** continúa haciendo depósitos y operaciones en su Cuenta después de que las modificaciones hayan entrado en vigor, se tendrán por aceptadas las modificaciones antes mencionadas. Así mismo, **“EL BANCO”** podrá aumentar la tasa de interés ordinaria aplicable al **“Titular”**, para lo cual notificará al **“Titular”** en el estado de cuenta por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento.

8.3 Vigencia y terminación. El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las partes.

8.4 Terminación del contrato a solicitud del “Titular”. El **“Titular”** podrá solicitar a **“EL BANCO”** en cualquier momento la terminación anticipada de este contrato, para éstos efectos deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal, o en su defecto y en caso de que se encuentre disponible y previamente pactado con el **“Titular”**, dicha solicitud podría ser presentada a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, para lo anterior **“EL BANCO”** usará mecanismos para la verificación de identidad de el **“Titular”**, éstos de acuerdo al medio a través del cual el **“Titular”** realice su solicitud. **“EL BANCO”** proporcionará a el **“Titular”** un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que **“EL BANCO”** llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del **“Titular”** que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se está realizando la solicitud. A partir del mismo día en que **“EL BANCO”** reciba la solicitud mencionada en este párrafo, éste cancelará las Tarjetas de Crédito ligadas al contrato, por lo que el **“Titular”** deberá hacer entrega de dichas Tarjetas de Crédito o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidas o que no cuenta con ellas, por lo que no podrá hacer disposición alguna del crédito a partir de dicha fecha. **“EL BANCO”** bloqueará la línea de crédito correspondiente, por lo que el **“Titular”** no podrá realizar desembolsos posteriores con cargo a la línea de crédito. **“EL BANCO”** no generará cargo alguno al crédito y el **“Titular”** no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse al crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre **“EL BANCO”** y el **“Titular”**, excepto por los ya generados y no

reflejados. **“EL BANCO”** cancelará, sin responsabilidad del **“Titular”**, el cobro del crédito o de algún servicio asociado, así como de los servicios de cargos recurrentes en la fecha de solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes. **“EL BANCO”** se abstendrá de condicionar la terminación de este contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente, y en caso de que llegase a existir algún servicio adicional vinculado al mismo y ofrecido por esta entidad, dicho servicio no podrá subsistir en el momento en el que se dé por terminado el contrato por lo cual este servicio será suspendido, por lo que en virtud de lo anterior a la fecha de terminación se cancela de manera simultánea la autorización de uso de medios electrónicos consignada al amparo de la solicitud de Tarjeta de Crédito.

En caso de no existir adeudos pendientes, el contrato se dará por terminado al día hábil siguiente de la solicitud. En caso de existir adeudos, **“EL BANCO”** informará al **“Titular”** a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, por cualquiera de los medios pactados en este Contrato, el monto del saldo deudor y dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes pondrá a su disposición dicha información a una determinada fecha, en la sucursal elegida por el **“Titular”**, subsistiendo la relación jurídica solo para efectos del pago, por lo que una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente contrato. En el saldo deudor se incluirá la liquidación anticipada de las Promociones con Pagos Diferidos. En tanto el **“Titular”** no liquide la totalidad de adeudos, **“EL BANCO”** no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, comisiones por incumplimiento del pago que corresponda, así como los intereses ordinarios y moratorios, que se generen hasta el momento de la liquidación total del crédito. El **“Titular”** conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. En tanto el **“Titular”** no pague a **“EL BANCO”** la totalidad del saldo insoluto existente de la Cuenta, el Contrato continuará vigente en todos sus términos y condiciones. Si no existieren adeudos pendientes o después de que el **“Titular”** hubiera realizado el pago correspondiente, **“EL BANCO”** le proporcionará un código, documento o estado de cuenta, dentro de los 10-diez días hábiles a partir de que se realizó el pago o en la siguiente fecha de corte, respectivamente, que dará constancia del fin de la relación contractual y de la inexistencia de adeudos entre las partes. Después de agotado el procedimiento anterior, **“EL BANCO”** no podrá efectuar al **“Titular”** requerimiento de pago alguno ni reportar adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, siempre que el **“Titular”** hubiese cubierto a **“EL BANCO”** el saldo que ésta le hubiere notificado al momento de la terminación del contrato, en términos de lo previsto en esta Cláusula 8.4 **“EL BANCO”** reportará a las sociedades de información crediticia dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que la Cuenta está cerrada sin adeudo alguno.

8.5 Uso de Medios Electrónicos. El **“Titular”** podrá girar instrucciones y realizar, entre otras, las siguientes operaciones a través de Medios Electrónicos: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) efectuar pagos de bienes o servicios con cargo a su Tarjeta de Crédito; (iii) efectuar operaciones programadas; (iv) cambiar contraseñas; (v) dar y recibir avisos o alertas; (vi) actualizar y modificar información, (vii) contratación de productos y servicios y (viii) cualquier otra operación que **“EL BANCO”** tenga autorizada. El servicio se regirá por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

a) El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas de Crédito a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el **“Titular”** con **“EL BANCO”** para tales efectos.

b) **“EL BANCO”** proporcionará al **“Titular”**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: cuestionarios, dispositivos de acceso, Números de Identificación Personal (NIP), contraseñas electrónicas alfanuméricas, contraseñas dinámicas de un solo uso, Tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico y electrónico) que genera claves para autorizar transacciones, así como información del usuario derivada de sus propias características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina entre otras.

c) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del **“Titular”**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los

Dispositivos de Seguridad obligarán al **“Titular”** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

El **“Titular”** sabe y acepta que la utilización de los Medios Electrónicos, constituye la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos.

8.6 Obligaciones del “Titular” y riesgos inherentes a la utilización de Medios Electrónicos.

El **“Titular”** es responsable: (i) del uso y custodia de los componentes de su NIP Telefónico, NIP de Cajero Automático y de cualquier otro Dispositivo de Seguridad que sirva para identificarlo, por lo que las operaciones e instrucciones que realice a través de Medios Electrónicos lo identifican plenamente y no pueden ser desconocidos, rechazados o revocados por el **“Titular”**. Se recomienda al **“Titular”** mantener su NIP de forma segura, cambiarlo frecuentemente y no traerlo escrito junto con la Tarjeta de Crédito; (ii) en caso de robo, pérdida, extravío o mal uso de cualquiera de los dispositivos de seguridad, el **“Titular”** deberá comunicar de inmediato vía telefónica a Servicio Telefónico, por lo que **“EL BANCO”** no asume responsabilidad alguna y considerará como válidos todos los movimientos y operaciones ejecutadas por el **“Titular”** hasta el momento en que sea notificado.

A solicitud del **“Titular”** el NIP se pondrá a su disposición a través de “Medios Automatizados” previa identificación o autenticación de la identidad del **“Titular”**, y podrá ser enviado mediante mensaje de voz o datos al medio de contacto proporcionado por el **“Titular”** que obre en nuestros registros y haya sido proporcionado por el **“Titular”**. Es responsabilidad del **“Titular”** mantener actualizados sus datos de contacto como lo es el número de teléfono móvil, y asegurarse de que los Dispositivos de Seguridad incluyendo el NIP sean utilizados y resguardados de forma segura. Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de las recomendaciones de uso del NIP y la Tarjeta.

“EL BANCO” pone a disposición del “Titular” de manera gratuita la información para evitar posibles fraudes, la cual podrá localizar en www.banorte.com, www.banorte.com/bancapreferente en la sección identificada como “Recomendaciones de Uso”.

8.7 Condiciones del uso de Medios Electrónicos. Las partes convienen que: (i) **“EL BANCO”** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el **“Titular”** pretenda realizar a través de Medios Electrónicos, en los casos que cuente con elementos suficientes para presumir que los Dispositivos de Seguridad han sido utilizados en forma indebida y cuando detecte algún error en la instrucción del **“Titular”**, estando además **EL BANCO”** facultado para restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) Días Hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva; (ii) si por error se abonaran recursos en la cuenta, **“EL BANCO”** podrá cargar dicho importe con el propósito de corregir dicho error. En ambos casos, se le notificará al **“Titular”** la realización de las acciones que se hayan llevado a cabo; (iii) cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o impuestos deberá ser realizada por el **“Titular”** directamente en las oficinas del prestador del servicio o de la autoridad fiscal competente; (iv) cada una de las operaciones que afecte el saldo de la Cuenta, se reflejará en el estado de cuenta respectivo; (v) por cada operación, se generará un número de referencia o folio, el cual acreditará la existencia y validez de la misma; (vi) las operaciones de retiro efectuadas por el **“Titular”** con la finalidad de realizar traspasos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir documentos, por lo que los errores en las instrucciones del **“Titular”**, son de su exclusiva responsabilidad; (vii) tratándose de consultas de saldos, el monto que se proporcione al **“Titular”** corresponderá al registrado en los sistemas el Día Hábil anterior y será de carácter meramente informativo; (viii) por cada operación se proporcionará al **“Titular”** un Mensaje de Datos o folio el cual quedará registrado en los sistemas de **“EL BANCO”** como constancia de la misma. Para todos los efectos legales, estos comprobantes tienen el valor probatorio que otorga la ley a este tipo de operaciones; (ix) **“EL BANCO”** no será responsable en caso de incumplimiento o demora en las instrucciones del **“Titular”** cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor, fallas, desperfectos, mantenimiento, interrupción, suspensión o caída de los sistemas o Medios Electrónicos, entre otras; (x) para la contratación de servicios adicionales así como para la modificación de las condiciones pactadas, **“EL BANCO”** requerirá al **“Titular”**

un segundo factor de autenticación; (xi) los límites de los montos individuales y agregados diarios para operaciones se darán a conocer al **"Titular"** a través de la página de Internet de **"EL BANCO"**; (xii) El **"Titular"** podrá cancelar el uso de los Medios Electrónicos comunicándose al Servicio Telefónico. Para las operaciones a través del servicio de Banca por Internet, **"El Solicitante"** deberá suscribir un contrato independiente al presente con **"EL BANCO"**, en el entendido de que dicho servicio es totalmente independiente al contrato de apertura de crédito que se celebra al amparo de la presente solicitud contrato y su subsistencia no se encuentra vinculada a la del presente contrato.

8.8 Avisos y notificaciones al "Titular". Siempre que en este Contrato no se estipule una forma especial, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al **"Titular"** se podrán realizar mediante cualquiera de los siguientes medios: por escrito entregado en el Domicilio del **"Titular"**, avisos en el Estado de Cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, correo electrónico del **"Titular"**, mensajes SMS y MMS, Internet, teléfono, celular, fax o cualquier otro Medio Electrónico.

Las partes convienen que **"EL BANCO"** informará al **"Titular"** el estatus que guardan las operaciones de cargo o abono a sus cuentas a través del Estado de Cuenta y correo electrónico que fue proporcionado por el **"Titular"**, en el entendido que si el **"Titular"** no proporciona su correo electrónico o bien el correo informado no sea válido o no exista, **"EL BANCO"** se verá imposibilitado para hacer estas notificaciones a través de dicho medio.

Así mismo y en el caso de operaciones mediante la Banca electrónica **"EL BANCO"** enviará de manera periódica y gratuita a el **"Titular"** información a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar a el **"Titular"** como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con **"EL BANCO"**.

8.9 Sucesores y Cesionarios. El **"Titular"** no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar en cualquier forma sus derechos u obligaciones respecto de cualquiera de las operaciones y servicios previstos en este Contrato.

8.10 El Obligado Solidario se obliga solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este Contrato, en el entendido que comprende todas aquellas obligaciones contraídas por los Tarjetahabientes, en virtud del uso de las Tarjetas Adicionales, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el Artículo 1989 del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente.

8.11 Renuncia de Derechos. La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Banco de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

8.12 Autorización de Contacto. El **"Titular"** está de acuerdo en ser contactado por **"EL BANCO"** en su lugar de trabajo, ya sea en forma personal o bien vía telefónica, para recibir información y ofertas en relación a los servicios financieros que ofrece este último, dicho contacto deberá ser en Días Hábiles y en el horario comprendido entre las 7:00 (siete) y 21:00 (veintiún) horas. Para efectos de lo anterior el **"Titular"** señalará en la Solicitud, tanto el domicilio de su lugar de trabajo, como sus teléfonos de contacto.

8.13 Datos de contacto de EL BANCO. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, pone a su disposición para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con su Tarjeta de Crédito, incluyendo aquellos casos aplicables para el Procedimiento de Aclaraciones a que se refiere la Cláusula **PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES**, se pone a disposición del **"Titular"** la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) cuyos datos se identifican en la Carátula, mismo que forma parte integrante de este contrato. Vea la cláusula **DOMICILIOS CONVENCIONALES**. Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet

8.14 Datos de contacto de la CONDUSEF: Insurgentes Sur No. 762 P.B., Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, comunicarse al 01-800-999-8080 y 5340-0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) www.condusef.gob.mx

8.15 Domicilios convencionales. El “Titular” señala como su domicilio el indicado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. “EL BANCO” señala como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Revolución 3000, Col. Primavera, Monterrey, N.L. México, C.P. 64830. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales hechos en estos surtirán plenamente sus efectos.

8.16 Leyes aplicables y jurisdicción. El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad en que se celebra este Contrato o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otra razón.

El “Titular” autoriza los términos del presente contrato a través de la suscripción de la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

▪ **Anexo de Disposiciones Legales:**

- Se actualiza el número de RECA
- Se incluyen artículos de las circulares 15/2018, 34/2010 de Banco de México y del Código Civil Federal
- Se incluye artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito

▪ **Carátula:**

- Se actualiza el número de RECA
- Re-numeración de Cláusulas

▪ **Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de Crédito:**

- Se actualiza el número de RECA

▪ **Solicitud de Tarjeta de Crédito:**

- Integración de nuevos campos en Sección Financiera, Apartado para Tarjetas adicionales, actualización de sección Autorizaciones revocables, Aceptación de aviso de privacidad e intercambio de información, Autorización para consultas en sociedades de información crediticia y Aceptación de la solicitud.
- Se sustituye el número de RECA
- Se cambia la versión del Folio

La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 800 627 2292, correo electrónico: une@banorte.com

LINEA DIRECTA:

- Ciudad de México: (55) 5140- 5640

- Monterrey: (81) 8156-9640
- Guadalajara: (33) 3669-9040
- Para Resto del País: 800-347-3282

Puede solicitar la terminación de su Contrato dentro de los 30 días posteriores a este aviso; sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Productos emitidos y operados por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Avenida Revolución 3000, Colonia Primavera, Monterrey N.L., C.P. 64830